

GENERAL ROCA, 24 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: ""[VÍCTIMA_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° RO-03159-F-2025, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 17/7/2026 recepcionado en esta Unidad Procesal n° 17 el día 20/7/2026 en relación al '[VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1]' hijo de '[FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]'

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 22/7/2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) (cuando esta en una familia) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que durante la última prórroga, el proceso de abordaje apuntó a fortalecer las habilidades del adolescente, incentivándolo a desarrollar aspectos cognitivos, creativos, actividades de la vida diaria e integración social, buscando favorecer el desarrollo y la evolución de sus capacidades con el consentimiento aceptación por parte del adolescente a las propuestas que se le han presentado.

Refieren que se ha puesto especial atención al proceso de aprendizaje

pedagógico, articulando conjuntamente con el equipo directivo del establecimiento escolar al que asiste [VÍCTIMA_1] las estrategias más convenientes para abordar las dificultades pedagógicas que presenta, promoviendo las adecuaciones curriculares en las materias que se consideren necesarias. En concordancia con ello, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ha integrado a su proceso pedagógico un docente que funcione como apoyo escolar.

Señalan que el adolescente ha comenzado a asistir a un gimnasio, siendo acompañado por el adolescente [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], hijo de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], constituyendo ello una forma de motivarlo y favorecer positivamente su actitud. En cuanto a la referente afectiva de [VÍCTIMA_1], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], ha acompañado de manera activa y adecuada las orientaciones del Equipo Técnico. También se destaca que ella y su familia muestran interés en ayudar a [VÍCTIMA_1] a salir adelante, brindándole afecto, contención y dedicación para favorecer su crecimiento personal.

Considera el equipo interviniente que el proceso de acogimiento familiar de [VÍCTIMA_1] junto a sus referentes afectivos, permaneciendo el adolescente bajo el resguardo de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien ejerce de manera adecuada la responsabilidad vinculada a su cuidado personal, valorando que las experiencias vividas en el contexto familiar actual han favorecido su desarrollo personal, si bien las nuevas experiencias continúan representando un desafío para el adolescente, su vida cotidiana se desarrolla en una dinámica activa y cambiante que promueve el desarrollo de sus capacidades, la autonomía y la espontaneidad en las actividades diarias. Sostienen que no habiéndose producido cambios significativos en

la situación familiar de origen, se valora positivamente la continuidad de [VÍCTIMA_1] en el entorno familiar actual, en tanto el adolescente proyecta su vida expresando intereses y expectativas personales sintiéndose afianzado y contenido en la familia de acogimiento.

Agregan que el adolescente no manifiesta interés en mantener contacto con sus progenitores, quienes se mantienen en una posición periférica respecto de la vida de su hijo [VÍCTIMA_1], sin evidenciar un interés concreto en asumir nuevamente el ejercicio de la responsabilidad parental. En torno a lo evaluado, el SENAF resuelve no continuar con el abordaje de los progenitores, en tanto las estrategias de intervención implementadas con ambos se encuentran agotadas y no se observan indicadores de predisposición a un cambio actitudinal y conductual respecto de sus concepciones y prácticas de crianza; considerando relevante además, que el adolescente no manifiesta interés en restablecer el vínculo con ninguno de ellos. Agregan en su informe que es fundamental el otorgamiento de la guarda en los términos del Art. 657 del CCCN, ya que las sucesivas prorrogas han dado por desnaturalizadas el fundamento de la medida de protección de derechos, siendo más acorde la mencionada guarda como figura legal más acorde al interés superior del adolescente.

Que teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de [VÍCTIMA_1].

Por lo que estimo que la presente prorroga fue dispuesta en

resguardo del interés superior del adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto, valornado el dictamen de la DEMEI y considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 17/7/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día **12/7/2026**, cuyo vencimiento opera automáticamente el día **10/10/2026**, continuando el adolescente [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] al cuidado de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] (referente afectivo) con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y al Defensor de Menores

3) Notifíquese en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia en FERIA

